

Exposición de motivos, línea tercera del párrafo primero, donde dice: «Estatuto Minero», debe decir: «Estatuto del Minero».

Línea tercera del párrafo sexto, donde dice: «... valorándose significativamente ...», debe decir: «... valorándose significativamente ...».

Articulado, artículo 1.º, párrafo segundo, donde dice: «La presente norma aplicable en las Empresas ...», debe decir: «La presente norma será aplicable en las Empresas...».

Artículo 7.º, párrafo segundo, donde dice: «... a realizar trabajos en el exterior ...», debe decir: «... a realizar trabajos en el exterior ...».

Artículo 11, línea segunda, donde dice: «... vendrán a habilitar locales ...», debe decir: «... vendrán obligadas a habilitar locales ...».

Artículo 12, última línea, donde dice: «... en el sistema cooperativo o de funciones laborales», debe decir: «... en el sistema cooperativo o de fundaciones laborales».

Artículo 13, línea segunda, donde dice: «... organización y administración serán llevadas ...», debe decir: «... organización y Administración serán llevadas ...».

Artículo 14, línea tercera, donde dice: «... incluidos el calzado ...», debe decir: «... incluido el calzado ...».

Artículo 17, párrafo primero, donde dice: «A través del NEM ...», debe decir: «A través del INEM ...».

Artículo 19, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... serán objeto de consulta ...», debe decir: «... serán objeto de consulta ...».

Artículo 23, párrafo primero, línea tercera y cuarta, donde dice: «... entendiéndose como la defensa ...», debe decir: «... entendiéndose como tal la defensa ...».

Párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... como debe ser que incumbe al empresario», debe decir: «... como deber que incumbe al empresario».

Artículo 41, párrafo cinco, línea quinta, donde dice: «... y sin independencia ...», debe decir: «... y con independencia ...».

Disposición final primera, párrafo segundo, donde dice: «A tal efecto se laborará ...», debe decir: «A tal efecto se elaborará ...».

Párrafo tercero, donde dice: «Igualmente podrá ser objeto ...», debe decir: «Igualmente podrán ser objeto ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1796

ORDEN de 14 de enero de 1984 por la que se fija el objetivo de producción de lúpulo para el año 1986.

Ilustrísimo señor:

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1973, que estableció la normativa actualmente vigente para el cultivo del lúpulo, corresponde fijar el objetivo de producción a obtener en el año 1986.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta de la concesionaria y con el informe de la Junta Mixta de Fomento del Lúpulo, una y otro en armonía con la previsión de necesidades de la industria cervecera,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar en tres mil cincuenta toneladas métricas el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1986.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, en su caso, determine la superficie necesaria de nuevas plantaciones, proponiendo su distribución por comarcas y variedades.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria,

1797

ORDEN de 20 de enero de 1984 por la que se regulan las aportaciones de la interprofesión remolachero-azucarera a la eliminación de excedentes de la campaña 1983-84.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º de la regulación trienal de las campañas azucareras 1981-82 a 1983-84, en la redacción aprobada por el Real Decreto 1828/1981, de 13 de julio, dispone que el azúcar procedente de remolacha amparada por contrato que supere el objetivo establecido en la campaña es de responsabilidad compartida de la interprofesión, remitiendo a acuerdos interprofesionales aprobados por la Administración las actuaciones al respecto, fundamentalmente en cuanto al destino del azúcar y reparto de las cargas y aportaciones, y, en su defecto, encomendando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la regulación del procedimiento y forma de tales aportaciones.

En la presente campaña se prevé la producción de excedentes de los contemplados en el apartado anterior para las zonas del Duero y del centro, habiéndose conseguido un acuerdo interprofesional basado en la solidaridad de ambas zonas excedentarias entre sí y en su conjunto con respecto a los agricultores que no disponen de contratos y en la oportunidad de que la Administración pueda asignar la eliminación de estos excedentes a sustitución de las importaciones correspondientes al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. El citado acuerdo no se pronuncia sobre la cuantificación de las aportaciones de ambas partes, aceptando las que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Procede, por todo ello, la homologación del acuerdo interprofesional y el establecimiento de las normas complementarias que permitan regular la eliminación de excedentes de azúcar únicamente para la campaña 1983-1984, sin que sirva de precedente para futuras actuaciones y en base a la excepcionalidad de la campaña actual, motivada por los cambios producidos en la regulación de las relaciones interprofesionales.

En consecuencia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se homologa el acuerdo interprofesional sobre excedentes de azúcar de la campaña 1983-84, elaborado en el seno de la Comisión Nacional Azucarera y suscrito por la interprofesión con fecha 3 de noviembre de 1983, que figura como anejo a la presente disposición.

2.º La aportación del sector agrícola para sufragar el 50 por 100 de las pérdidas que pueda ocasionar a la interprofesión la eliminación de la totalidad de los excedentes, se distribuirá proporcionalmente al volumen total de las entregas de remolacha producida en el conjunto de las zonas excedentarias.

A estos efectos, se fijan 133 pesetas por tonelada de remolacha entregada como aportación provisional del sector agrícola, cantidad que será retenida por la fábrica correspondiente al efectuar el pago de la remolacha al agricultor.

Si la cantidad retenida es superior a la que resulte de la liquidación definitiva de la operación, el sector industrial realizará una liquidación complementaria a los agricultores según el mecanismo acordado en el acuerdo interprofesional homologado en esta Orden.

3.º La imputación del excedente a las fábricas que muelan remolacha de las zonas del Duero y del centro, y consiguiente aportación para sufragar el 50 por 100 restante de las pérdidas ocasionadas por la eliminación de excedentes, se hará proporcionalmente al volumen total de azúcar producido por las fábricas con remolacha procedente de ambas zonas.

Las fábricas azucareras procederán a la constitución del excedente a medida que se vaya moliendo la remolacha, de tal forma que al finalizar la fabricación se encuentre perfectamente identificado el azúcar excedentario.

4.º El azúcar excedentario será destinado exclusivamente a la exportación, mediante sustitución de importaciones en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de diciembre de 1983. Para ello, el FORPPA se hará cargo del azúcar excedentario que le sea ofrecido, entregando la cantidad de 56 pesetas/kilogramo y corriendo con los gastos derivados del almacenamiento, previa constitución de los depósitos con las garantías correspondientes.

5.º El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del acuerdo homologado, quedando facultados para dictar las normas complementarias precisas.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO

Acuerdo interprofesional sobre excedentes de azúcar de la campaña 1983-84

En el supuesto de existencia de excedentes de azúcar en la campaña 1983-84 y aplicación por parte de la Administración de imputación de costes a la interprofesión, en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1828/1981, de 13 de julio, las Organizaciones profesionales agrarias y Empresas industrializadoras de remolacha, presentes en la Comisión Nacional Azucarera,

ACUERDAN:

1.º Que sobre la base del compromiso asumido por la Administración de canalizar la totalidad de los excedentes de azúcar, estimados inicialmente en 80.000 toneladas, mediante la exportación a través de sustitución de importaciones de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, el sector industrial garantizará la absorción y la igualdad de tratamiento económico para toda la remolacha obtenida de las zonas que resulten excedentarias,